



*"Enseñar la explotación de la tierra,  
No la del hombre"*

# UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

## REGLAMENTO SOBRE CAPTACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PROPIOS

Aprobado por el H. Consejo Universitario el 19 de Septiembre de 1994, Acuerdo 392-2 y 394-2

## **REGLAMENTO SOBRE CAPTACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PROPIOS.**

EL PRESENTE REGLAMENTO FUE APROBADO POR EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1994 Y PUBLICADO EL 31 DE OCTUBRE DEL MISMO PARA INICIAR SU VIGENCIA Y CONTROL POR PARTE DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.

POR ACUERDO 392-2 Y 394-2.

REGLAMENTO SOBRE CAPTACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PROPIOS.

ELABORARON:

DOCUMENTO BASE ING. JORGE DUCH GARY.

1a. REVISIÓN Y ASESORÍA JURÍDICA:

LIC. NORMA M. SALAZAR G. Y LIC. TAYDE MORALES SANTOS.

2ª. REVISIÓN:

INGS. ARNULFO FLORES VALDEZ, ROBERTO VILLALBAZO DURAN, JESÚS MANUEL GAMBOA GONZALEZ. JUNIO 10, DE 1992.

3ª. REVISIÓN:

JEFES DE DEPARTAMENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRONATO UNIVERSITARIO. DICIEMBRE DE 1992.

4ª. REVISIÓN:

COMISIÓN DE CONTRALORÍA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO. SEPTIEMBRE DE 1993.

5ª. REVISIÓN:

CONTRALORÍA DE LA UACH. DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRONATO UNIVERSITARIO. SEPTIEMBRE DE 1994.

## CONTENIDO

INTRODUCCIÓN .....	3
CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES .....	4
CAPÍTULO II. DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE RECURSOS PROPIOS.	6
1. CAPTADOS.....	7
2. GENERADOS.....	8
3. EN CUSTODIA.....	8
CAPÍTULO III. DE LOS INGRESOS.....	9
CAPÍTULO IV. DE LOS EGRESOS.....	10
CAPÍTULO V. DE LOS GASTOS Y SU COMPROBACIÓN .....	11
CAPÍTULO VI. DE LOS RECURSOS PROPIOS CAPTADOS.....	13
CAPÍTULO VII. DE LOS RECURSOS PROPIOS GENERADOS .....	14
CAPÍTULO VIII. DE LOS RECURSOS PROPIOS EN CUSTODIA .....	15
CAPÍTULO IX. DE LAS SANCIONES.....	16
TRANSITORIOS.....	16

## INTRODUCCIÓN

La Cuenta de Recursos Propios que maneja la Dirección General del Patronato Universitario, ha sido interpretada y aplicada de diferente manera según el criterio de las diferentes autoridades que han pasado por esta Universidad.

Existe un consenso sobre como se generan estos recursos propios y como deberían utilizarse los mismos, pero ante la ausencia de un Reglamento escrito, cada administración utiliza estos fondos de acuerdo a su criterio, por todo lo anterior, la Dirección General del Patronato Universitario bajo la responsabilidad del Ing. Jorge Duch Gary, se dio a la tarea de elaborar un primer intento de reglamento que cumpliera con las propuestas anteriormente expuestas. Posteriormente, el documento fue revisado por los Directores de Departamento del Patronato Universitario; la Contraloría General de la UACH y la Comisión de Contraloría del H. Consejo Universitario para someterlo a consideración del H. Consejo Universitario y que éste dictaminará su validez para aplicarse a todas las instancias Universitarias.

En el presente documento, se mencionan las posibles formas de obtención de recursos económicos, para esta cuenta, a pesar de que no existe la obligatoriedad de los departamentos o divisiones para generar recursos, si se señala la forma en que éstos deben de canalizarlos.

Finalmente, el Reglamento nos señala el establecimiento de prioridades para el uso de los recursos propios con la finalidad de racionalizar los mismos.

# REGLAMENTO SOBRE CAPTACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

## CAPÍTULO 1

### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. El presente Reglamento tiene por objeto normar el funcionamiento administrativo y operativo de los Recursos Propios que recibe la Universidad Autónoma Chapingo (UACH) con motivo de las actividades que realice y que por mandato del H. Consejo Universitario administra la Dirección General del Patronato Universitario.

ARTÍCULO 2°. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia general y obligatoria para todas aquellas dependencias universitarias que obtengan recursos propios o soliciten apoyos financieros con cargo a los mismos, para las autoridades universitarias encargadas de ejecutar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y para las involucradas en el proceso de generación y aplicación de los recursos propios.

ARTÍCULO 3°. Compete a la Dirección General del Patronato Universitario conjuntamente con sus instancias, el procurar fondos para el funcionamiento de la Universidad, así como recibir y controlar la distribución del presupuesto de la Universidad, de conformidad al Artículo 90 del estatuto que rige la vida interna de la UACH.

ARTÍCULO 4°. La Dirección General del Patronato Universitario deberá presentar al H. Consejo Universitario, dentro de los tres primeros meses posteriores a la fecha en que concluye el ejercicio fiscal, la cuenta de recursos propios correspondiente, previamente revisada por la Contraloría General de la UACH.

ARTÍCULO 5°. Los ingresos que por conceptos relativos a recursos propios obtengan las dependencias universitarias, deberán ser depositados íntegramente a la cuenta bancaria que, para estos efectos indique la Dirección General del Patronato Universitario.

ARTÍCULO 6°. Compete a la Dirección General del Patronato Universitario, la inversión de recursos derivados de la captación de recursos propios, por concepto de retribución patrimonial de acuerdo a lo siguiente:

1. Hasta el 35% de la utilidad neta de los Recursos Propios captados por las Dependencias de la administración central.
2. Hasta el 100% de la utilidad neta de los Recursos Propios captados por las empresas que maneje el Patronato Universitario.
3. Hasta el 50% de la utilidad neta de los Recursos Propios captados por

explotaciones de Predios y Ranchos que tengan en comodato las Dependencias de la Universidad, el monto restante quedará a disposición de la Instancia y tendrá que ser aprobado por el H. Consejo Departamental o Divisional para su aplicación.

Dichos recursos se aplicarán en programas prioritarios que se señalen conjuntamente con la Rectoría.

ARTÍCULO 7°. La Dirección General del Patronato Universitario conjuntamente con la Dependencia generadora-solicitante formalizarán el ejercicio del recurso.

ARTÍCULO 8°. Los Recursos Propios se aplicarán prioritariamente para el fomento y desarrollo de programas y proyectos institucionales, privilegiando los académicos sobre los administrativos, así como el gasto de inversión por el de operación, el cual será aprobado en el caso de los Departamento o Divisiones por su H. Consejo Departamental o Divisional, emitiendo el informe correspondiente.

ARTÍCULO 9°. La Dirección General del Patronato Universitario, retendrá un determinado porcentaje de los recursos propios como se establece en el Artículo 6°, con motivo de retribución patrimonial. Dicho porcentaje será mínimo al 15% exceptuando lo establecido en el punto 1. de este Artículo de acuerdo a convenios establecidos entre las Instancias generadoras, quedando la diferencia a disposición de la Instancia generadora del ingreso, de acuerdo a los siguientes criterios institucionales:

1. Si los recursos provienen de actividades académicas como prestación de servicios, participando primordialmente personal de la Institución (cursos, congresos, asesorías y consultorías) se retendrá el 10% de la utilidad neta.
2. Del 70 al 85% de la utilidad neta de los Recursos Propios, quedarán a disposición de las Dependencias que lo generaron, para su ejercicio, con la aprobación del H. Consejo Departamental o Divisional de la Instancia que lo generó.
3. De los ingresos que percibe la U.A.Ch. por la explotación o licenciamiento a que se refiere la Fracción IV del Artículo 13°, se destinará:
  - a) Un 25% a la Dependencia en donde se generó la invención. Si ésta tuvo su origen en varias Dependencias, el 25% que se indica, se prorrateará entre ellas.
  - b) Un 50% a la persona o personas que sean autoras de la invención.
  - c) En el caso de derechos de autor, se estará a lo dispuesto por el Patronato Universitario y a los convenios específicos que celebre

la U.A.Ch. con los autores.

4. De los Recursos Propios captados con fines específicos, la Dirección General de Patronato Universitario solo tendrá participación en los intereses y productos generados con estos recursos.

ARTÍCULO 10°. A efecto de determinar el porcentaje de retribución patrimonial, las dependencias universitarias involucradas y el Patronato Universitario, acordarán el monto correspondiente de acuerdo al Artículo 6°.

ARTÍCULO 11°. Los Recursos Propios en Custodia, deberán ser verificados por la instancia académica correspondiente o por la Contraloría General de la U.A.Ch. a fin de que se elabore y envíe un calendario de aplicación de dichos recursos al Patronato Universitario y puedan ser ejercidos en los tiempos y conceptos definidos sin ninguna demora. A su vez la Dirección General del Patronato Universitario conjuntamente con la Contraloría General, verificará que la aplicación del gasto concuerde con el concepto de ingresos.

ARTÍCULO 12°. En todos aquellos casos en que los Recursos Propios se transformen en bienes patrimoniales, ya sean muebles o inmuebles, se deberá dar aviso por escrito a las instancias correspondientes, siguiendo el procedimiento establecido para dar de alta los bienes que se hayan adquirido.

## **CAPÍTULO II DE SU DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN**

ARTÍCULO 13°. Para los efectos de este Reglamento, se denomina Recursos Propios a los ingresos que por diversos conceptos obtengan las diferentes dependencias de la Universidad Autónoma Chapingo (U.A.Ch.), distintos a los fondos presupuestales otorgados por el Gobierno Federal como subsidio; los cuales se enumeran a continuación:

- I. **PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Como los de carácter profesional (Diagnósticos, Asesorías, Consultorías); los técnicos (mantenimiento y Construcción de Equipo, uso de Laboratorios); los relacionados con aspectos educativos (Cursos, incluyendo los de Educación Continua, Conferencias, Seminarios o Congresos); más los que deriven de Contratos, Convenios o Acuerdos.
- II. **ENAJENACIÓN Y ARRENDAMIENTO:** Como la venta de materiales (publicaciones, libros, apuntes, fotocopias, programas o equipos); así como la renta de bienes.
- III. **DONATIVOS Y APORTACIONES CON O SIN FINES ESPECÍFICOS:** Como los efectuados por Sociedades de Alumnos, exalumnos, organizaciones profesionales, empresas y fundaciones;

los legados, los comodatos y otros.

- IV. LICENCIAMIENTO DE TECNOLOGÍA Y USO DE PATENTES Y MARCAS.
- V. PROVENIENTES DE LAS EXPLOTACIONES DE: Instalaciones, ranchos, predios, auditorios, cafeterías, minas, terrenos, recintos culturales, deportivos y otros.
- VI. CUALQUIER CAUSA DIFERENTE A LAS ANTERIORES.

ARTÍCULO 14°. En función de la forma en que las distintas dependencias universitarias obtienen los Recursos Propios, éstos han sido clasificados en tres tipos:

- 1. CAPTADOS.
- 2. GENERADOS
- 3. EN CUSTORIA

ARTÍCULO 15°. Se reconoce como FONDO DE APOYO ECONÓMICO a los montos acumulados por el Patronato Universitario, a través de retribución patrimonial y de recursos generados por sus empresas.

ARTÍCULO 16°. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por RETRIBUCIÓN PATRIMONIAL, la participación económica con que las distintas dependencias universitarias compensan a la Universidad por el uso de infraestructura y otros recursos de la Institución, incluyendo al Personal Académico y Administrativo.

## **I. RECURSOS PROPIOS CAPTADOS**

ARTÍCULO 17°. Se les da el nombre de RECURSOS PROPIOS CAPTADOS, a todos aquellos ingresos que obtiene la U.A.Ch. a través del desempeño de una serie de actividades que, por estatuto, algunas de las dependencias de la administración central tienen asignadas orgánicamente, y son:

- 1. Por derechos y cuotas de recuperación debidas a trámites académicos y expedición de documentos.
- 2. Por la prestación de apoyos docentes y de servicios asistenciales como son: fotocopadoras, comedores, lavandería, zapatería, etc.
- 3. Por posesión de títulos legales e inversiones bancarias, como son el cobro de arrendamientos productos financieros, etc.
- 4. Por venta de esquilmos, desperdicios, materiales de desecho, y productos de desalojo efectuados por el Departamento de Bienes Patrimoniales.



5. Por donativos otorgados a la Universidad en general, sin un propósito específico.
6. Por recuperación, que por diferentes conceptos obtengan las dependencias de la Administración Central de la UACH.

## **2. RECURSOS PROPIOS GENERADOS**

ARTÍCULO 18°. Reciben el nombre de RECURSOS PROPIOS GENERADOS aquellos ingresos que obtienen dependencias universitarias, a través de una serie de actividades productivas y comerciales, así como la prestación de servicios profesionales remunerados y los obtenidos a través de explotación de patentes y marcas, los cuales se describen a continuación:

1. Por actividades productivas (producción y venta de bienes por explotación del Patrimonio Universitario), como son los casos de la producción agropecuaria, forestal y agroindustrial y la consecuente comercialización de los productos obtenidos: carne, leche y sus derivados, granos básicos, frutas, hortalizas forrajeras, pan, etc.
2. Por actividades comerciales en el Campus Universitario para beneficio de la comunidad que se congrega en sus alrededores, como son: la impresión y venta de libros en la Imprenta y Librería Universitarias, la venta de mercancías diversas en la Tienda de Autoservicio, dependiente del Patronato Universitario.
3. Por la prestación remunerada de servicios técnicos profesionales a la sociedad en general, esto es: la impartición de cursos de actualización y de capacitación, elaboración de estudios de diagnóstico o de factibilidad, asesorías diversas, asistencia agrícola y agraria.
4. La concesión del uso o autorización de explotación de patentes de invención o de marcas y mejoras de metodologías.

## **3. RECURSOS PROPIOS EN CUSTODIA**

ARTÍCULO 19°. RECURSOS PROPIOS EN CUSTODIA, son todos aquellos recursos económicos que obtienen las diversas dependencias universitarias por los siguientes conceptos:

- a) Enajenación de bienes patrimoniales, declarados no útiles para la Universidad y dados de baja oficialmente, tales como vehículos en desuso y semovientes.
- b) Recuperaciones obtenidas por el cobro de seguros por bienes patrimoniales siniestrados como vehículos y otras propiedades de la Institución.
- c) Financiamientos externos recibidos por cualquier dependencia

universitaria, para el desarrollo de actividades, tales como proyectos de docencia, investigación, servicio, producción, los cuales estarán sujetos a los criterios institucionales de presupuestación.

- d) Apoyos económicos otorgados a la Universidad a través de diversos organismos para el desarrollo de programas de formación docente o de intercambio académico, en las que participe tanto el personal de las distintas dependencias universitarias, como de otras instituciones educativas.
- e) Donativos otorgados a una determinada dependencia universitaria, para el cumplimiento de actividades específicas determinadas conjuntamente con el donante, como son la celebración de foros científicos y culturales, adquisición de materiales, instrumentos y equipos destinados a la docencia, talleres artísticos o actividades deportivas.

### **CAPÍTULO III DE LOS INGRESOS**

ARTÍCULO 20°. Las dependencias universitarias que desarrollen actividades y generen Recursos Propios, expedirán comprobantes foliados por cada ingreso percibido (recibos, notas, facturas, según corresponda), en original y tres copias. La documentación señalada en este artículo será otorgada y controlada por la Dirección General del Patronato Universitario, quien enviará los listados necesarios, a fin de realizar una conciliación trimestral de estos recursos.

ARTÍCULO 21°. Sin excepción, todos los ingresos obtenidos por conceptos relativos a Recursos Propios, deberán depositarse en la Tesorería de la Universidad en la cuenta de Actividades y Programas de Servicio U.A.Ch., que para tal fin maneja la Dirección General del Patronato Universitario. Las dependencias foráneas podrán hacer los depósitos en la sucursal bancaria y al número de cuenta que el Patronato Universitario indique. Las dependencias foráneas, además de los requisitos señalados en el presente artículo, deberán enviar a la Dirección General de Patronato Universitario, vía correo electrónico la ficha de depósito expedida por la Sucursal Bancaria en cuestión, así como un estado de cuenta en el que se registren los ingresos obtenidos y los depósitos realizados, con fecha límite de ocho días hábiles.

ARTÍCULO 22°. Los ingresos que por conceptos relativos a Recursos Propios se depositen directamente en la Tesorería de la U.A.Ch., deberán acompañarse con una ficha de depósito interna, que será proporcionada por la Dirección General del Patronato Universitario, en la que se deberá indicar a que tipo de recursos propios corresponde el ingreso, el concepto específico por el que se obtuvo, más la documentación soporte respectiva, incluyendo la calendarización de egresos del recurso en los casos específicos.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LOS EGRESOS**

ARTÍCULO 23°. Los egresos con cargo a Recursos Propios de las dependencias, serán solicitados a la Dirección General del Patronato Universitario, mediante solicitud por escrito de las dependencias interesadas y con un formato proporcionado por el Patronato Universitario, en las que se deberá expresar el monto, destino y responsable del gasto, o especificar claramente si se trata de un retiro de fondos con cargo a recursos propios generados o en custodia.

ARTÍCULO 24°. Para la solicitud de recursos propios captados por retribución patrimonial o los generados por las empresas del Patronato Universitario, se deberán satisfacer los siguientes requisitos.

1. Presentar una solicitud por escrito, avalada por el H. Consejo Departamental o Divisional.
2. Presentar propuesta técnico-financiera, en la que se destaque:
  - a. Los objetivos y contribuciones de relevancia institucional.
  - b. Monto global de los gastos por realizar y su desglose por conceptos.
  - c. Programa calendarizado de las ministraciones.
  - d. Las solicitudes de fondos con cargo a Recursos Propios, captados por retribución patrimonial o los generados por las empresas del Patronato Universitario, deberán especificar si se trata de un apoyo temporal reintegrable, de un apoyo extraordinario o de un apoyo de financiamiento.
3. Para que la solicitud sea sujeta de apoyo en el caso de proyectos productivos, la propuesta a que se refiere el punto anterior, deberá justificarse desde el punto de vista técnico-económico, además de apegarse a una normatividad de tipo bancario en lo referente a desarrollo y presentación.
4. Cuando se requiera la contratación de personal con motivo de la generación de recursos propios, deberá ser avalada por la Dirección de Administración.

ARTÍCULO 25°. Cuando se trate de regularización de gastos ya efectuados, deberá anexarse a la solicitud:

- a) La autorización previa, que será emitida por la Dirección General del Patronato Universitario, reservándose ésta el derecho de efectuar la supervisión correspondiente a través de su Jefatura Administrativa.
- b) La documentación respectiva debidamente requisitada y rubricada por el responsable del gasto.
- c) El visto bueno del titular de la dependencia solicitante.

ARTÍCULO 26°. Cuando los egresos con cargo a Recursos Propios contemplen el pago de honorarios, o cualquier otro gasto que implique retención de impuestos, se deberá especificar claramente el monto que será enterado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la cantidad neta que será cubierta a la persona contratada.

ARTÍCULO 27°. Las dependencias universitarias foráneas podrán tramitar los egresos con cargo a recursos Propios por medio de su representante administrativo en Chapingo, mediante depósitos a su cuenta bancaria, siempre que la póliza correspondiente sea firmada en su oportunidad por una persona debidamente autorizada.

ARTÍCULO 28°. Los egresos realizados con cargo a Recursos Propios, deberán quedar asentados en los registros contables de la dependencia universitaria respectiva, así como en el sistema de cuentas y subcuentas específicas que maneja la Dirección General del Patronato Universitario.

ARTÍCULO 29°. Las dependencias universitarias que obtengan apoyo económico con cargo a sus Recursos Propios y a los Recursos Propios que administra la Dirección General del Patronato Universitario, deberán manejar una cuenta bancaria específica, destinada a la que utilicen para la administración de los recursos presupuestales que reciben por medio del subsidio federal.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS GASTOS Y SU COMPROBACIÓN**

ARTÍCULO 30°. El Departamento de Contabilidad de la Institución verificará, por medio de la documentación respectiva, que los gastos efectuados por las dependencias universitarias con cargo a Recursos Propios, coincidan exactamente con los conceptos indicados en la solicitud del egreso correspondiente.

ARTÍCULO 31°. Todos los gastos realizados con cargo a Recursos Propios por las dependencias universitarias, deberán sujetarse en lo conducente a la normatividad institucional vigente, contenida en el instructivo de Normas

y Procedimientos, Trámite, Recuperación y Comprobación Documental, Gasto de Operación e Inversión.

ARTÍCULO 32°. La documentación que las dependencias universitarias deben presentar para comprobar los gastos que realicen con cargo a Recursos Propios, deberá cubrir los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29ª. del Código Fiscal de la Federación, además la fecha de comprobación deberá ser la misma o posterior a la de expedición del cheque mediante el cual se efectuó el egreso correspondiente.

1. Para gastos hasta de N\$ 500.00 (QUINIENTOS NUEVOS PESOS) se requiere presentar nota o factura a nombre de la Universidad Autónoma Chapingo, con domicilio conocido en la cual aparezcan claramente señalados los datos siguientes:
  - a) Razón social del establecimiento
  - b) Registro Federal del Contribuyente.
  - c) Cédula de empadronamiento.
  - d) Fecha, concepto y cantidad.
  - e) Precio unitario.
  - f) IVA desglosado
  - g) Total, con número y letra
  
2. Para gastos mayores de N\$500 (QUINIENTOS NUEVOS PESOS) y hasta N\$6.000.00 (SEIS MIL NUEVOS PESOS), se requiere presentar factura foliada a nombre de la Universidad Autónoma Chapingo, con el domicilio fiscal y conteniendo los siguientes requisitos:
  - a) Razón social del establecimiento
  - b) Registro Federal del Contribuyente
  - c) Cédula de empadronamiento
  - d) Precio unitario
  - e) Total, con número y letra
  - f) Fecha
  - g) Concepto
  - h) Cantidad

ARTÍCULO 33°. Los gastos mayores de N\$6,000.00 (SEIS MIL NUEVOS PESOS), se realizarán a través de la Subdirección de Recursos Materiales, quedando bajo su responsabilidad la comprobación del egreso correspondiente.

ARTÍCULO 34°. La documentación comprobatoria de gastos por conceptos relativos a Recursos Propios, deberá presentarse debidamente requisitada y autorizada por el titular de la dependencia de que se trate, firmando al margen de cada recibo, nota o factura, según el caso, ante el Departamento de Contabilidad de la Institución. No se aceptará documentación que presente enmendaduras, tachaduras, borraduras, roturas o información ilegible.

ARTÍCULO 35°. La documentación comprobatoria de los gastos con cargo a Recursos Propios, deberá presentarse ante el Departamento de Contabilidad de la Institución, en un plazo no mayor de 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que se realizó el egreso correspondiente. El incumplimiento de esta norma será impedimento para que las dependencias universitarias infractoras obtengan, de la Dirección General del Patronato Universitario, autorización para posteriores solicitudes de apoyo económico, incluyendo las relativas a Recursos Propios generados y en custodia, independientemente de las responsabilidades que les resulten de acuerdo con la Contraloría General de la UACH.

ARTÍCULO 36°. En caso de que la documentación comprobatoria ampare una cantidad menor a la del monto del egreso respectivo, la diferencia deberá depositarse en la cuenta bancaria de Actividades y Programas de Servicio U.A.Ch., siguiendo los procedimientos establecidos en el capítulo de Ingresos de este Reglamento.

ARTÍCULO 37°. Cuando la documentación comprobatoria ampare una cantidad mayor a la del monto del egreso respectivo, la dependencia universitaria que se encuentre en esta situación, tendrá que solicitar a la Dirección General del Patronato Universitario, una ampliación del egreso de referencia por la diferencia a favor de la dependencia universitaria, sujetándose a los lineamientos establecidos en el capítulo de Egresos del presente Reglamento.

## **CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS PROPIOS CAPTADOS**

ARTÍCULO 38°. Los Recursos Propios Captados serán depositados íntegramente a la cuenta bancaria a que alude el Artículo 5o. de este documento, a más tardar, dos días después de haberse obtenido y debiendo sujetarse a lo estipulado en el capítulo de Ingresos de este Reglamento.

ARTÍCULO 39°. Los ingresos obtenidos por conceptos relativos a Recursos Propios Captados, serán legitimados mediante la expedición de la documentación soporte correspondiente, que será controlada por número de folios, por la Dirección General del Patronato Universitario.

ARTÍCULO 40°. Los Recursos Propios Captados serán distribuidos entre los distintos fondos de apoyo económico establecidos por la Dirección General del Patronato Universitario, y se asignarán a las dependencias solicitantes que cumplan con lo establecido en los capítulos de Disposiciones Generales y el de Egresos de este Reglamento.

ARTÍCULO 41°. Los egresos con cargo a Recursos Propios Captados serán comprobados por el responsable de los gastos quien será invariablemente el Encargado

Administrativo de la dependencia universitaria solicitante, debiendo reunir la documentación comprobatoria correspondiente y proceder conforme a lo establecido en el Capítulo de Gastos y su Comprobación de este Reglamento (Capítulo V).

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LOS RECURSOS PROPIOS GENERADOS**

ARTÍCULO 42°. Las dependencias universitarias que obtengan ingresos por conceptos relativos a Recursos Propios Generados, están obligados a expedir documentación debidamente autorizada y foliada por la Dirección General del Patronato Universitario.

ARTÍCULO 43°. Las dependencias universitarias que continuamente realicen actividades comerciales, contarán con las cajas registradoras necesarias según su capacidad, a efecto de que los ingresos obtenidos queden debidamente registrados en las tiras de auditoría; además deberán elaborar un corte de caja diario, al que se anexarán las tiras de auditoría correspondiente.

ARTÍCULO 44°. Los ingresos relativos a Recursos Propios Generados que obtengan las dependencias universitarias serán depositados en la cuenta a la que alude el Artículo 5°, de este Reglamento, dentro de un plazo no mayor de tres días posteriores a aquél en el que se obtuvieron, sujetándose a las disposiciones establecidas en el Capítulo de Ingresos de este Reglamento (Capítulo III).

ARTÍCULO 45°. Las dependencias universitarias que continuamente desarrollan actividades comerciales, deberán depositar los ingresos que obtengan en la cuenta bancaria que al efecto indique el Patronato Universitario, al siguiente día hábil del corte de caja respectivo.

ARTÍCULO 46°. Los recursos propios generados por las dependencias universitarias no podrán ser transferidos a las dependencias de la Administración Central o a las empresas de servicio.

ARTÍCULO 47°. Cuando las actividades que originan ingresos con cargo a Recursos Propios Generados y se desarrolle en virtud de financiamiento otorgado por la Dirección General del Patronato Universitario, la instancia responsable de la actividad, reintegrará el capital invertido a la cuenta bancaria que el Patronato Universitario indique, dentro del plazo que se estipule mediante el convenio que al efecto se signe. De los excedentes así obtenidos, la Dirección General del Patronato Universitario percibirá un monto equivalente a la tasa el Costo Porcentual Promedio (C.P.P.) del valor del dinero vigente en las instituciones bancarias durante el periodo de la operación.

ARTÍCULO 48°. Los excedentes derivados de los Recursos Propios Generados que obtengan las empresas de servicio, dependientes de la Dirección General del Patronato Universitario, se canalizaran a los fondos de apoyo instituidos por este organismo, destinándolos para uso y beneficio del conjunto de dependencias universitarias.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LOS RECURSOS PROPIOS EN CUSTODIA**

ARTÍCULO 49°. Las dependencias universitarias que obtengan ingresos provenientes de conceptos relativos a Recursos Propios en Custodia, deberán depositarlos en la cuenta bancaria que el Patronato Universitaria indique, a más tardar al siguiente día hábil de haberse recibido, sujetándose a las normas establecidas en el Capítulo de Ingresos de este Reglamento (Capítulo III).

ARTÍCULO 50°. Compete al Departamento de Bienes Patrimoniales, realizar los trámites correspondientes para la enajenación por venta de bienes muebles propiedad de la Universidad. Ninguna otra dependencia universitaria podrá vender bienes del activo fijo propiedad de la Universidad, a excepción de las foráneas, las cuales deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Deberán contar con autorización expresa del Departamento de Bienes Patrimoniales.
- b) Que los bienes hayan sido declarados no útiles para la Institución y dados de baja oficialmente por el Departamento de Inventarios.
- c) Expedir la documentación soporte respectiva debidamente foliada y con el nombre del comprador.

El departamento de Bienes Patrimoniales deberá cerciorarse que el valor de las cosas es el que corresponde en el mercado o bien determinar que la venta se haga en subasta pública, estableciendo el precio base y en presencia de la Contraloría General de la Universidad. El incumplimiento de esta disposición será considerada falta de responsabilidad grave.

ARTÍCULO 51°. La Dirección General del Patronato Universitario podrá autorizar el retiro de fondos con cargo a recuperaciones de seguros de bienes patrimoniales siniestrados (vehículos), únicamente cuando se demuestre que el propósito del retiro es para la reposición del bien siniestrado.

ARTÍCULO 52°. El incumplimiento en la comprobación de gastos con cargo a Recursos Propios en Custodia, será considerado como un impedimento para que las dependencias universitarias obtengan una nueva autorización para el retiro de fondos, aun cuando tengan saldos a favor en la cuenta respectiva.



## **CAPÍTULO IX**

### **DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 53°. Los infractores a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se harán acreedores a lo siguiente:

Amonestación disciplinaria en los términos establecidos por la Contraloría General de la U.A.Ch., sin perjuicio de las sanciones que se deriven de acuerdo con las Leyes aplicables en la materia dentro del país, fundamentalmente la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 54°. El tratamiento de los casos de infracción por parte de los funcionarios universitarios, se registrará de acuerdo con lo que dispongan los lineamientos de la Contraloría General de la U.A.Ch.

### **TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación por parte del Consejo Universitario.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Quedan sin efecto las disposiciones dictadas con anterioridad que contravengan el presente Reglamento.